

ACTOS INDIVIDUALES DESVIADOS, CORRUPCIÓN SIGNIFICATIVA, GRAN CORRUPCIÓN,
CAPTURA DEL ESTADO Y CORRUPCIÓN INSTITUCIONAL*

Individual deviant Acts, Significant Corruption, Grand Corruption,
State Capture, and Institutional Corruption

PABLO GALAIN PALERMO**
Universidad Andres Bello

HÉCTOR OLASOLO***
Universidad del Rosario

Resumen

La corrupción es un fenómeno que es definido jurídicamente en base a conductas individuales de abuso o mal uso del poder o la confianza, en perjuicio de la administración pública, y en aras de un beneficio privado. Por ello, la política criminal se ha concentrado en la separación del cargo de los funcionarios corruptos. En contraste, el presente artículo se refiere a diversas formas de corrupción de tipo más colectivo, estructural o institucional, así como a nuevas formas de corrupción política o significativa e incluso a formas extremas donde se produce una “captura del Estado” por parte de grupos criminales. Además, realiza una advertencia en cuanto a la falta de atención en la normativa nacional e internacional a la figura de los corruptores, entendidos como aquellos que tienen la capacidad y la función de corromper, teniendo en cuenta que la corrupción también puede identificarse como un fenómeno de tipo institucional.

Palabras clave

Corrupción significativa; captura del Estado; corrupción institucional.

Abstract

Corruption is a phenomenon that is legally defined based on individual behaviors of abuse or misuse of power or trust, to the detriment of public administration, and for the sake of private benefit. For this reason, criminal

* El presente trabajo se inscribe dentro del Proyecto de Investigación “La respuesta del Derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales” (2020-2023), con número de referencia de Minciencias (Colombia) 70817, financiado con recursos procedentes del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas (Colombia) y la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia). Este proyecto forma parte del Programa de Investigación “Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales” (2020-2023), con número de referencia de Minciencias (Colombia) 70593 y cuyo investigador principal es el profesor Héctor Olosolo (Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario). El artículo se encuentra también vinculado con el Proyecto de Investigación “Criminalidad Organizada Transnacional y Empresas Multinacionales ante las vulneraciones de los Derechos Humanos” PID2020-117403RB-100, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España, con Vigencia: 1-09-2021 // 31-08-2024, y cuya investigadora principal es la profesora Laura Zúñiga Rodríguez (Universidad de Salamanca, España). Los autores declaran sus contribuciones al presente artículo de investigación, utilizando la taxonomía CRediT: Conceptualización: Pablo Galain (50%), Héctor Olosolo (50%); Investigación: Pablo Galain (50%), Héctor Olosolo (50%); Administración del proyecto: Pablo Galain (50%), Héctor Olosolo (50%); Redacción - borrador original: Pablo Galain (50%), Héctor Olosolo (50%); Redacción - revisión y edición: Pablo Galain (50%), Héctor Olosolo (50%).

** Investigador y Docente en la Universidad Andres Bello, Santiago, Chile. Doctor Europeo en Derecho (Universidad de Salamanca, España). Investigador de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (Uruguay). Director del Observatorio Latinoamericano para la investigación en Política Criminal y en las reformas en el Derecho Penal (OLAP). Ex Becario Marie Curie, DAAD y MPI (Alemania). Correo electrónico: pablo.galain@unab.cl; ORCID: 0000-0002-8283-9939.

*** Licenciado en Derecho y Teología por las Universidades de Salamanca (España) y Santo Tomás (Colombia). Maestría en Derecho por la Universidad de Columbia (EE. UU). Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. El Prof. Héctor Olosolo se desempeña actualmente como Profesor Titular de Carrera en la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, Presidente del Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Países Bajos) y Senior Lecturer de la Universidad de La Haya para las Ciencias Aplicadas (Países Bajos). Correo electrónico: hector.olosolo@urosario.edu.co; ORCID: 0000-0001-9724-0163.

policy has focused on removing corrupt officials from office. In contrast, this article refers to various forms of corruption of a more collective, structural or institutional type, as well as to new forms of political or significant corruption and even to extreme forms of "State capture" by criminal groups. Furthermore, it makes a warning regarding the lack of attention in national and international law to the corruptors, understood as those who have the capacity and function of corrupting, considering that corruption can also be identified as an institutional-type phenomenon.

Key words

Significant corruption; State capture; institutional corruption.

1. Introducción

El fenómeno de la corrupción ha sido entendido tradicionalmente como una cuestión individual basada en conductas desviadas del propósito institucional, que a su vez facilitan distintos comportamientos delictivos¹. Se trata del mal uso del poder para satisfacer fines privados². Con base en esta aproximación, y siguiendo la propuesta de las ciencias sociales, se ha buscado definir la corrupción mediante la articulación de los conceptos de poder público, beneficio privado y mal uso³ conforme a una lógica de intercambio fuera de la legalidad entre varias personas o grupos organizados.

Según von Alemann, habría que distinguir siete elementos que componen este sistema de intercambio: *"1) la persona que exige algo (el corruptor) pretende, 2) un recurso escaso (contrato, concesión, licencia, posición), que, 3) el suministrador, el funcionario público, la persona a corromper, el corrompido es capaz de conceder. Recibe, 4) un incentivo adicional encubierto (dinero o un determinado servicio de valor monetario) por encima del precio normal por su concesión del recurso, violando así, 5) normas públicamente aceptadas y 6) causando daños a terceros, a los competidores y/o al bien público. 7) Por eso la corrupción se mantiene en secreto"*⁴.

Las teorías sobre la corrupción se han construido sobre la base de la interacción entre tres grupos: el Principal (legislador), el Agente (funcionario) y el Cliente (la ciudadanía, la economía), donde el primero impone la norma que "regula" y "determina" la relación entre los otros dos⁵. De esta manera, en el ámbito público, las normas jurídico-penales anticorrupción (establecidas en los códigos penales nacionales, que hoy tienen que ser armonizadas con normativas supranacionales⁶) reprochan la falta de "responsabilidad social" y el "comportamiento sociopático" del autor y centran su atención en la conducta desviada de los malos funcionarios en relación a las reglas de las administraciones públicas, consideradas en sí mismas como instituciones diseñadas teleológicamente para brindar un servicio público basado en la imparcialidad y la búsqueda del bien común⁷. Como resultado, encontramos una serie dispersa de tipos penales que van desde el tradicional soborno o cohecho, el tráfico de influencias y otras conductas contra la administración de justicia, hasta formas de nepotismo o favorecimientos que deambulan en la frontera de lo lícito y lo ilícito⁸.

Por su parte, en relación con la denominada corrupción privada, los códigos penales nacionales recogen normalmente la propuesta de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) de tipificar el soborno entendido como *"[l]a promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se*

¹ ROSE-ACKERMAN (1978), pp. 59 y ss.; INTERNATIONAL MONETARY FUND (1998), pp. 8 y ss.

² UNODC (2003), pp. 21 y ss.

³ SENTURIA (1931), pp. 448 y ss.

⁴ VON ALEMANN (2004), p. 30. Traducción propia

⁵ BARSUKOVA et al. (2018), p. 27.

⁶ BLANCO (2013), pp. 156 y ss.

⁷ YOLLES (2010), pp. 125 y ss.

⁸ KINDHAUSER (2007), pp. 3 y ss.; FIORENTINI (1995), pp. 43 y ss.; TERRADILLOOS (2019), pp. 12 y 15.

*abstenga de actuar*⁹. No obstante, la doctrina que defiende una visión político-económica que pondera positivamente la globalización, la inversión internacional y la economía de libre mercado siembra dudas sobre la consideración criminal de la corrupción privada más allá de la figura del soborno¹⁰.

En consecuencia, desde la perspectiva del “corruptor”, los actos individuales desviados de corrupción pública y privada comparten su funcionalidad como un mecanismo de desventaja o exclusión de aquellos que no recurren a pagos indebidos u otras prácticas corruptas para obtener beneficios individuales mediante desviaciones de los procedimientos debidos. Por su parte, desde la perspectiva del “corrompido”, tienen como elemento en común el que constituyen un abuso o mal uso del poder o la confianza, ya sea, en general, para fines de interés propio en lugar del propósito para el cual se otorgó ese poder o confianza¹¹, o más específicamente para vender aquello que se considera que no puede ser puesto legítimamente en venta¹². En cualquier caso, se trata de una forma delictiva cuyo injusto se basa en el intercambio entre partes que pueden llegar a un acuerdo ilícito y obtener ambas un beneficio ilegítimo por ello¹³.

Esta aproximación a la definición del fenómeno de la corrupción se dirige a erradicar las “manzanas podridas” de la función pública (y también los “malos competidores” del mercado privado), y tiene su fundamento en las teorías de la *rational choice*¹⁴ y del Principal-Agente-Cliente¹⁵, derivadas respectivamente de la criminología y del derecho empresarial¹⁶. La primera busca explicar el comportamiento punible según el cálculo racional del costo beneficio que compara las ganancias del delito frente a las pérdidas de una posible condena (estas últimas se miden según el riesgo de que el funcionario corrupto sea descubierto y de que las ganancias del delito sean decomisadas). La segunda trata de explicar las dificultades que tiene el Estado (o la ciudadanía) para controlar a los funcionarios que desvían su conducta para obtener beneficios económicos ilegítimos, por lo que parte de que el principal (Estado/ciudadanía) y el agente (funcionario) tienen intereses diversos¹⁷.

La aproximación a la definición del fenómeno de la corrupción arriba expuesta, y las teorías de la *rational choice* y del Principal-Agente-Cliente que la fundamentan, han informado también los tratados y convenciones internacionales anticorrupción adoptados entre 1996 y 2003 para intervenir de manera preventiva frente a este fenómeno. Sin embargo, ninguna de ellas busca explicar aquellas situaciones en las que la corrupción se ha convertido en un factor importante o decisivo, que perdura en el tiempo, en la toma de decisiones por las instituciones públicas (y las organizaciones privadas) en los niveles local, regional y/o nacional, constituyendo un elemento central del sistema de gobernanza¹⁸. Este es precisamente el objetivo al que se dirige este artículo.

Para ello, se analiza en primer lugar la falta de atención a la potencialidad de corrupción que tienen determinados autores al limitar su tratamiento a ciertas conductas individuales según la lógica del cohecho (dejando fuera todo el contexto organizacional que rodea los comportamientos corruptos). A continuación, se pone de manifiesto la relevancia que tienen los procesos de normalización en la comprensión de la corrupción, lo que determina así mismo su percepción como criterio de medición. En tercer lugar, nos referimos a los actos individuales de corrupción al más alto nivel político-económico, que se han denominado “gran corrupción” y “corrupción significativa”. Este último puede ser considerado una nueva forma de lucha contra la corrupción, distinta de la persecución penal y, posiblemente, más efectiva pero menos

⁹ Artículo 21 de la CNUCC.

¹⁰ DE GRAAF et al. (2010), p. 99; INTERNATIONAL MONETARY FUND (1998), pp. 12 y ss.

¹¹ HUISMAN Y VANDE WALLE (2010), pp. 115 y ss.

¹² BOLES (2014), pp. 673 y ss.

¹³ NICHOLS Y ROBERTSON (2017); TERRADILLOS (2019), p. 13.

¹⁴ BECKER (1968), pp. 169 y ss.; FELSON Y CLARKE (1998).

¹⁵ BARSUKOVA et al. (2018), p. 27.

¹⁶ PERSSON et al. (2010), pp. 2 y ss.

¹⁷ PHILIPPS-ZEBALLOS (2018), pp. 179, 183 y ss.

¹⁸ OLASOLO Y GALAIN (2022a), pp. 707 y ss.

garantista desde el *rule of law*. Por último, nos referimos a fenómenos más graves como los conceptos de “captura del Estado” y “corrupción institucional”, donde los corruptos adquieren un control importante de las funciones públicas, se garantizan la impunidad y ejercen una forma de dominación social.

2. La falta de atención a la capacidad de corromper y a la función de los corruptores

Definir aquello que se entiende por corrupción siempre ha sido una tarea compleja, porque, aunque existe un mínimo de entendimiento formal en cuanto a que estamos frente a conductas abusivas o desviadas del mandato legal y del cumplimiento imparcial de la función (ámbito público) o mandato (sector privado), en cuanto a lo material o fáctico se trata de conductas cuya (des)valoración está estrechamente ligada a la cultura de una sociedad determinada¹⁹.

Históricamente, la comprensión sobre lo que es corrupto ha sido determinada por distintas posiciones filosóficas, incluyendo la concepción aristotélica de la contaminación o enfermedad del cuerpo político²⁰, la captación de lo público por los privados denunciada por Montesquieu²¹, aquello contrario al “bien común” según Stuart Mill y otros contractualistas²² y la destrucción de la virtud pública y la moralidad política característica de Maquiavelo²³.

Más recientemente, durante el enfrentamiento *político-económico-ideológico* mundial conocido como la “Guerra Fría” se afirmó la relación de la corrupción con el tamaño del Estado o con la participación de este último en diversas actividades productivas o generadoras de bienes y servicios en condición de monopolio²⁴.

Tras la caída del Muro de Berlín, la corrupción se ha vinculado con la economía, el crecimiento económico y la relación entre corrupción e inversión privada²⁵. Así, algunos autores han vinculado el subdesarrollo económico a los índices de corrupción y a la forma de funcionamiento del Estado, donde los ciudadanos no respetan la ley “*por la forma de operar del Estado, porque el Estado es clientelista, porque así está organizado el poder. No es por la cultura de cierta gente; es simplemente por la manera en que las instituciones políticas funcionan [...]. Es la manera que permite dar favores a la gente e intervenir de forma discrecional. Es la manera de organizar el poder*”²⁶. En consecuencia, siguiendo esta lógica, se ha afirmado que los países con mayor debilidad institucional²⁷ y, por tanto, con menores tasas de crecimiento y de recaudación de impuestos²⁸, son los países más corruptos.

Con base en lo anterior, la comunidad internacional ha diseñado políticas basadas en recetas para el desarrollo económico, a las que se ligan las políticas anticorrupción, en distintas áreas en las que aún existe una importante intervención del Estado²⁹. Como resultado, estas últimas han sido desde la década de 1990 un tema de interés para los organismos internacionales dedicados a ofrecer préstamos y otras soluciones económico-financieras a los Estados en vías de desarrollo, puesto que los comportamientos desviados afectan a sus tasas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), entre otras variables de tipo económico³⁰. El

¹⁹ ROHSTEIN (2018), pp. 39 y ss.; VON ALEMANN (2004), pp. 26 y ss.; NAGEL (2007), pp. 28 y ss.; BAUTISTA-BEAUCHESNE (2020), pp. 161 y ss.

²⁰ PAGE (2018), p. 9. En la actualidad se continúa hablando de la corrupción como un cáncer que tiene que ser extirpado. ARELLANO-GAULT (2020), pp. 19 y s.

²¹ THOMPSON (2013), p. 4.

²² PAGE (2018), pp. 9 y s.

²³ VON ALEMANN (2004), p. 25.

²⁴ BECKER (1994), pp. 1 y ss.

²⁵ MAURO (1995), pp. 681 y ss. Algunos autores se refieren a “*maquinaciones corruptas que tienen lugar principalmente en las interfaces entre la política, los negocios y la administración*” NAGEL (2007), p. 34. Traducción propia.

²⁶ ROBINSON (2014), p. 4.

²⁷ SHLEIFER Y VISHN (1993), pp. 599 y ss.

²⁸ PERSSON y ROTHSTEIN (2015), pp. 232, 234 y ss.

²⁹ KAUFMANN et al. (2007), pp. 1 y ss.

³⁰ ROHSTEIN (2014), pp. 740 y ss.

interés se ha centrado principalmente en la búsqueda de mecanismos para medir la “cantidad” de corrupción presente en la economía de dichos Estados³¹.

Este entendimiento de la corrupción sigue circunscribiéndose a la existencia de conductas individuales desviadas que perjudican a las sociedades nacionales en su conjunto, así como a las condiciones de libre competencia en el mercado. Además, al mismo tiempo, continúa negando que parte del problema pueda estar en la convivencia entre las grandes empresas impulsoras del PIB de naciones con altos índices de corrupción en sus instituciones y en la forma de ejercicio del poder³².

Por su parte, desde los Estados hegemónicos se ha desarrollado también una literatura funcional a esta visión globalizadora de desregulación y expansión de los mercados que tuvo lugar tras la caída de la URSS³³, y que ha ofrecido una imagen de la corrupción como una característica propia de los Estados débiles (como si se tratara de un problema vinculado a ciertas formas de gobierno)³⁴ o a la cultura de determinados países³⁵.

Esta lógica niega que las políticas neoliberales de privatización de las tradicionales funciones públicas en seguridad, salud, educación, energía, servicios penitenciarios o, incluso, administración de la justicia mediante el uso de la “Inteligencia Artificial”³⁶, con su cuota de secretismo u opacidad empresarial³⁷, han difuminado la barrera entre lo público y lo privado (i.e., Asociaciones Publico-Privadas) y pueden contribuir a una corrupción de tipo estructural³⁸.

En definitiva, podemos concluir, que se ha buscado equiparar lo corrupto con determinadas sociedades, sistemas económicos, identidades o idiosincrasias “subdesarrolladas”, al mismo tiempo que se ha desvinculado de aquellos sujetos privados (empresas, consorcios, actores transnacionales) que recurren a prácticas corruptas para obtener ventajas allí donde la corrupción es posible, así como de la posible incidencia que las políticas económicas internacionales de tipo neoliberal pueden haber tenido en cuestiones de buen gobierno (i.e., falta de transparencia, control institucional y ciudadano)³⁹.

Esto ha hecho que la mayor parte de la doctrina se haya centrado en la parte pasiva o “corrompida” y haya ofrecido mucho menos explicaciones sobre el papel de los corruptores, aquellos que recurren indebidamente a la financiación de partidos políticos, al *lobby* político, al pago de sobornos o de otro tipo de prebendas para obtener ventajas ilícitas, como la adopción de políticas públicas o decisiones administrativas que perjudican a las comunidades afectadas o a terceros competidores en el mercado⁴⁰.

Como consecuencia de lo anterior, no se ha tenido suficientemente en cuenta que la apertura de nuevos mercados, la expansión de ciertos actores internacionales (en particular, empresas multinacionales y organizaciones delincuenciales transnacionales), la privatización de las funciones públicas, la desregulación de las transacciones internacionales y la evolución tecnológica, han creado las condiciones para el desarrollo de manera continuada, siguiendo ciertos patrones y a gran escala de prácticas corruptas transnacionales. Esto es, no se ha considerado una perspectiva organizacional de la corrupción para la construcción del fenómeno internacional ni para las políticas preventivas⁴¹.

Además, a esto hay que añadir que el actual sistema económico globalizado permite no solo las “fusiones” entre instituciones públicas y empresas como parte de las políticas de

³¹ BRODSCHI et al. (2008), pp. 5 y ss.; KAUFMANN et al. (2007), pp. 1 y ss.

³² ROSE-ACKERMAN (2001), pp. 36 y ss.

³³ FARIA (2001), pp. 42 y ss.; HELLMAN et al (2001), p. 35.

³⁴ ACEMOĞLU Y ROBINSON (2022), pp. 393 y ss.

³⁵ PERSSON et al. (2010), pp. 8 y ss.

³⁶ Como mecanismos para la lucha contra la corrupción en el ámbito judicial, HAISSINER Y PASTOR (2019), p. 87; relacionado con los derechos fundamentales, NIEVA-FENOLL (2022), pp. 55 y ss

³⁷ O’NEIL (2019), pp. 26 y ss.

³⁸ SANDOVAL (2016), pp. 119 y ss.

³⁹ Sobre la influencia de los actores privados en la cuestión pública en América Latina, PEÑA (2020), p. 277.

⁴⁰ FRONZA E INSOLERA (2021), pp. 44 y ss. Este fue el *modus operandi* de la empresa multinacional brasileña Odebrecht en las últimas cinco décadas para controlar el mercado de la construcción de grandes obras públicas en Brasil, América Latina y los países de África portuguesa. DURAND (2018), pp. 57 y ss.

⁴¹ LUO (2004), pp. 124 y ss.; SANDOVAL (2016), pp. 125 y ss.; OLASOLO Y GALAIN (2022b), pp. 232 y ss.

corregulación (donde proliferan los programas de *compliance* como nuevo paradigma) y de asociación público-privada, sino que fomenta la desregulación (ausencia y/o eliminación de leyes y mecanismos de control) y la práctica de las *revolving doors*, según la cual importantes empresarios y políticos pasan del ámbito privado al público, y viceversa, como si estuviesen atravesando “puertas giratorias”⁴², que “favorecen” a determinados intereses privados en la cuestión pública⁴³.

En este contexto, empresas multinacionales y organizaciones delincuenciales transnacionales, caracterizadas por su alta capacidad de corromper (índice que no es medido en las encuestas de percepción de la corrupción), recurren sistemáticamente a prácticas corruptas para que las decisiones públicas de las autoridades locales, regionales y nacionales (de los países menos desarrollados, pero también de los más desarrollados) se pongan al servicio de sus intereses privados, haciéndolas pasar por “*formas cooperativas público-privadas*”⁴⁴.

Así mismo, también buscan el apoyo en favor de sus intereses de las autoridades de los países desarrollados, ya sea a través de prácticas manifiestamente ilícitas, o mediante medidas “normalizadas” con un barniz de legalidad (como la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales de quienes, una vez asumido el poder, han de adoptar las políticas públicas y regular los sectores en los que operan, o de los medios masivos de comunicación que buscan crear una opinión pública favorable a sus intereses)⁴⁵. Desde esta perspectiva, escándalos como el de Enron (2006), que implicó la falsificación de los balances, la manipulación de las prácticas contables y la creación de una imagen de salud financiera, que pudo mantenerse a lo largo del tiempo, es una muestra de una cultura política empresarial que puede devenir en institucional o institucionalizada⁴⁶.

Además, las autoridades de los países desarrollados, de donde provienen las empresas multinacionales y donde se encuentran las instituciones financieras que son instrumentales al blanqueo de los ingresos ilícitamente obtenidos por las organizaciones delincuenciales organizadas, utilizan su capacidad de presión económica, socio-política e incluso militar para respaldar la adopción por las autoridades locales, regionales y/o nacionales de los países menos desarrollados de políticas públicas favorables a los intereses privados de dichas empresas, instituciones financieras y organizaciones. A esto hay que añadir, su capacidad para influir en la determinación de las cifras internacionales de corrupción por medio de su injerencia en los organismos internacionales y en las grandes cadenas informativas⁴⁷.

A nivel de la política criminal internacional y de la investigación de las conductas corruptas a nivel nacional no se aprecia una marcada diferencia que incida en lo que se entiende por “pequeña” y “gran” corrupción (como sugiere Transparencia Internacional)⁴⁸, así como es difícil encontrar análisis contextuales y de tipo organizacional o estructural cuando se trata de altos funcionarios de gobierno que a lo largo del tiempo utilizan fondos públicos en beneficio privado⁴⁹.

El excesivo énfasis para entender el fenómeno de la corrupción como una cuestión individual en la parte pasiva o “corrompida” (i.e., funcionarios), y la falta de atención en todo lo que rodea a la función de los corruptores (i.e., empresas), ha sido en los últimos años

⁴² HUISMAN Y VANDE WALLE (2010), p. 122; TERRADILLOS (2019), p. 36.

⁴³ No solo se trata de la captura del Estado por parte de los intereses privados sino de pactos ilegales para crear alianzas entre empresas privadas y públicas para perjudicar a terceros competidores. Volviendo a la empresa Odebrecht, junto a las otras grandes empresas de la construcción (OAS, Camargo Correa y Andrade Gutiérrez) controlaban a modo de cartel todas las licitaciones, los precios y las adjudicaciones relacionadas con las grandes obras públicas y a través de su alianza estratégica con la empresa pública Petrobras, expandían su radio de acción fuera de fronteras en cooperación con las más altas autoridades políticas dentro de una “política de Estado” de liderazgo geopolítico regional. DURAND (2018), pp. 63 y ss. Esta alianza empresarial-estatal demuestra que no siempre hay una captura del Estado, sino que pueden darse dinámicas de cooperación. *Ibidem*, p. 67.

⁴⁴ HUISMAN Y VANDE WALLE (2010), pp. 130 y ss.

⁴⁵ DE GRAAF et al. (2010), pp. 110 y ss.; TERRADILLOS (2019), p. 35.

⁴⁶ LI (2010), pp. 37 y ss.

⁴⁷ DIEZ (2013), pp. 235 y ss.

⁴⁸ GALAIN (2021a), pp. 386 y ss.; GALAIN (2021b), pp. 749 y ss.

⁴⁹ CLANCY (2022), pp. 157 y ss.

cuestionada por la literatura especializada⁵⁰, que ha puesto de manifiesto que la corrupción: (a) es multicausal; (b) no se limita al mal uso del poder público para fines privados, encontrándose tanto en el ámbito público como privado⁵¹ en una multiplicidad de actividades (incluyendo el otorgamiento de subvenciones, la extracción de recursos naturales o la cooperación internacional)⁵²; (c) no se limita a conductas individuales desviadas; (d) no es una característica de una forma particular de gobierno (estando presente en sistemas democráticos y dictatoriales, en Estados constitucionales y despóticos)⁵³; y (e) traspasa los límites de los Estados, participando en la misma activamente actores transnacionales como empresas multinacionales y organizaciones delincuenciales⁵⁴.

La lucha contra la corrupción por medio del derecho penal focalizada en algunas conductas individuales deja fuera de consideración a todos los elementos contextuales que explican y permiten comprender la complejidad de “la corrupción” y se despreocupa de las consecuencias sociales que la corrupción provoca en la población más vulnerable, en la calidad de la democracia, en los derechos humanos⁵⁵ y en las tasas de crecimiento económico por causa de “mala gobernanza”⁵⁶, que son aspectos que deberían ser considerados en caso de que el concepto de corrupción también se entendiera como un fenómeno que en determinados casos y circunstancias puede llegar a ser sistémico, estructural u organizacional⁵⁷.

3. La relevancia de los procesos de normalización en la comprensión de la corrupción

La corrupción causa graves daños sociales, no solo por la extensión y cuantía de los recursos desviados sino por la naturaleza continuada, conforme a ciertos patrones y a gran escala de las conductas desviadas⁵⁸. Así, por ejemplo, en América Latina existen auténticas redes de poder, cuya principal función es sentar las bases para relaciones corruptas que pueden ser puntuales o duraderas, dependiendo de la capacidad de brindar seguridad financiera y proteger o mantener en la impunidad a los actos de corrupción y a los actores públicos y privados que participan de los mismos y que, en definitiva, forman parte o son funcionales a tales redes⁵⁹. La situación es muy preocupante si tenemos en cuenta que algunas de las principales economías de América Latina (México, Brasil, Argentina, Perú) tienen un nivel de riesgo alto y debilidad extrema en política anticorrupción según índices internacionales sobre percepción de la corrupción⁶⁰. En cuanto a los menos corruptos a nivel mundial, Uruguay recién aparece en el ranking 18, siendo el mejor calificado de la región con un score de 73 en 2021 y 74 en 2022, seguido por Chile en el ranking 27 y 67 de score y Costa Rica con 39 y 58 (descendiendo a 54 y 48 en 2022) respectivamente⁶¹.

Sin embargo, vemos que incluso en los países latinoamericanos con menores índices de corrupción funcionan este tipo de redes que penetran las instituciones públicas. Así, en Chile, en el año 2013, el grupo económico “Penta”, que gozaba de gran prestigio social, financiaba ilegalmente campañas políticas de numerosos parlamentarios a través del pago de remuneraciones por servicios que nunca se prestaron y de la emisión de facturas de honorarios falsas. Una situación parecida se presentó a través de la empresa minera Soquimich que inflaba

⁵⁰ PERSSON Y ROTHSTEIN (2015), pp. 244 y s.; POWELL et al. (2020), pp. 1 y ss.

⁵¹ ENCINAR (2016).

⁵² PELLEGRINI (2007), pp. 4 y ss.; ALCALÁ (2017), pp. 3 y ss.

⁵³ VON ALEMANN, (2004), pp. 25 y ss.; HUISMAN Y VANDE WALLE (2010), pp. 123 y ss.

⁵⁴ NAGEL (2007), pp. 31, 35 y ss.; DINCER Y JOHNSTON (2020), pp. 226 y ss.; ROHSTEIN (2014), pp. 741 y s.

⁵⁵ PEARSON (2001); THUO GATHII (2009-2010), p. 126 y ss.; SANABRIA (2021), pp. 49, 54 y ss.

⁵⁶ ROTHSTEIN (2014), pp. 738 y ss.; JAKOBI (2013), p. 244.

⁵⁷ OLASOLO Y GALAIN (2022b), pp. 229 y ss.; SANDOVAL (2016), pp. 122 y ss.; LUO (2004), pp. 121 y ss.

⁵⁸ OLASOLO Y GALAIN (2022b), pp. 233.

⁵⁹ OLASOLO Y GALAIN (2022b), pp. 232 y ss.

⁶⁰ CESLA (2022), p. 1.

⁶¹ TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2021); TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2022a). Explicando el caso de Uruguay se dice que la diferencia con otros Estados regionales no se encuentra en las instituciones creadas para luchar contra la corrupción, sino en la existencia a lo largo del tiempo de “ejemplos éticos de liderazgo” de parte de las más altas figuras políticas en funciones de gobierno. PEÑA (2020), p. 285.

el valor de sus acciones y financiaba actividades políticas⁶². El caso Corpesca es otro buen ejemplo del andamiaje delictivo privado-público por medio de la interacción criminal entre empresas y parlamentarios a lo largo del tiempo, para que las leyes beneficien a dichos intereses privados de forma prolongada⁶³. En Uruguay, uno de los gerentes de la petrolera nacional durante el gobierno del Frente Amplio (izquierda) estuvo involucrado en una empresa privada contratada para tareas de exploración y en la irregular triangulación de la comercialización de petróleo comprado a Ecuador⁶⁴. Durante el actual gobierno de coalición de centro derecha, el custodio oficial del Presidente de la República y algunos altos funcionarios de los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores formarían parte de una organización criminal dedicada a la falsificación continuada en el tiempo de pasaportes para ciudadanos rusos⁶⁵. Uruguay no tiene una ley que castigue penalmente la financiación ilegal de los partidos políticos, de manera que, en el país con menor índice de corrupción del continente, todo el sistema “aprueba” o “consiente” aquello que los partidos declaran. Como resultado, se observa que ni siquiera los países con menores índices de corrupción en la región han resuelto el problema de la financiación de los partidos políticos y de la posible influencia que los “financiadores” pueden tener en un futuro con respecto a los nuevos gobernantes⁶⁶, con independencia de su orientación política.

La complejidad de actores legales e ilegales, de grupos involucrados en “redes” criminales que interactúan en cuestiones legales relacionadas con contrataciones públicas, entre otras cuestiones, permite, en cierta medida, responder a cuestiones relacionadas con la función y objetivos que deben tener los servicios públicos.⁶⁷

En América Latina, casos paradigmáticos como el de Odebrecht, han mostrado que aquello que no hace viable o posible las grandes inversiones en bienes o servicios está estrechamente ligado a la corrupción (siempre ha habido una estrecha relación entre la construcción de grandes obras de infraestructura y el desvío de los fondos públicos aprobados para su financiación), que ha impedido, en gran medida, el desarrollo de este tipo de obras en claro perjuicio de la población⁶⁸.

Sin embargo, lo que más llama la atención es que situaciones como la arriba planteada en relación con Uruguay no sea ni tan siquiera percibida como un problema vinculado a la corrupción por la gran mayoría de la población uruguaya⁶⁹. Esto solo es explicable desde el constructivismo social que considera que el conocimiento es un proceso de interacción entre las personas y el medio en el que viven (tanto lo físico como lo social y cultural son por tanto relevantes), de modo que la corrupción es lo que es considerado como tal en un determinado momento y lugar⁷⁰.

De ahí, la enorme importancia de los denominados “procesos de normalización” de redes y prácticas político-económicas que, en otros entornos socioculturales, serían consideradas corruptas. Estos procesos inciden en la definición del fenómeno de la corrupción, porque, en

⁶² SANCHEZ Y SILVA (en prensa).

⁶³ En los hechos, entre 2009 y 2013, el gerente general de CORPESCA S.A. instruyó a parlamentarios cómo votar en cada tema relacionado con el sector pesquero, según los intereses empresariales. De esta forma, la empresa se beneficiaba de una situación privilegiada en cuanto a cuotas de captura, licencias y licitaciones en relación con los recursos pesqueros. C/ JAIME ORPIS BOUCHON, MARTA ISASI BARBIERI, RAÚL LOBOS TORRES Y CORPESCA S.A., Delitos: Cohecho, Fraude al Fisco, Delito Tributario y otro. Rol Único: 1410025253-9 Rol Interno Tribunal: 309-2018. El caso es muy relevante, no solo porque es la primera condena penal a una empresa en Chile tras la realización de un juicio oral, sino también porque permite evaluar la efectividad de los programas de cumplimiento, que tienen que ser idóneos, reales y efectivos. REYES (2020).

⁶⁴ GUDYNAS (2017), p. 77.

⁶⁵ FINANCIAL TIMES (2023).

⁶⁶ GALAIN (2021a), pp. 413 y s.

⁶⁷ Un medio periodístico inglés se pregunta por las razones por las que América Latina no tiene una red de trenes como la europea. Dentro de las posibles respuestas se menciona que la ausencia de este medio de transporte se ha justificado tradicionalmente por su baja rentabilidad, las grandes distancias y su limitada demanda, si bien, no es menos cierto que esta situación es también el resultado de que los gobiernos latinoamericanos (tanto democráticos como dictatoriales) han exigido una rentabilidad económica a un medio de transporte que en Europa es subvencionado, justamente, para brindar un mejor servicio a la población debido a su gran impacto social. BBC NEWS (2022).

⁶⁸ FRONZA E INSOLERA (2021), pp. 47 y ss.; PADILLA (2020), pp. 42 y ss.

⁶⁹ GALAIN (2021a), p. 385.

⁷⁰ DE GRAAF et al. (2010), p. 99.

última instancia, se trata de una cuestión político-económica e ideológica, que se busca resolver a través de mecanismos dirigidos a imponer una visión determinada de ciertos comportamientos como (in)adecuados, con base en una pretendida separación entre las esferas de lo público y lo privado⁷¹.

4. Actos de corrupción individual al más alto nivel político-económico: los conceptos de gran corrupción y corrupción significativa

Transparencia Internacional clasifica las formas de corrupción en dos grandes categorías: (a) la “corrupción menor”, que se produce en la relación directa entre el funcionario público y la ciudadanía y (b) la “gran corrupción”, que acontece en las altas esferas del poder, se refiere a grandes obras de infraestructura o involucra recursos importantes y puede llegar a tener una dimensión transnacional⁷². Esta clasificación se basa en la participación, o no, en los actos de corrupción de personas ubicadas en los niveles más altos de capacidad decisoria y discrecionalidad en el uso de poder político-económico⁷³.

En estrecha relación con el concepto de “gran corrupción” se encuentra el relativo a la “corrupción significativa”, acuñado por el departamento de estado norteamericano durante la administración Biden (2021-2022). Al no haber sido manejado hasta el momento por la literatura especializada, surgen varias cuestiones sobre el mismo: ¿qué significa? ¿Cómo lo definimos? ¿En qué consiste?

Los actos de “corrupción significativa” se vinculan con la obstrucción de las investigaciones judiciales y con actos para socavar los procesos democráticos y las instituciones estatales. Ello muestra una clara relación entre los altos funcionarios en cargos de gobierno y quienes cumplen funciones en la administración de justicia, incluyendo policías y otros miembros de las fuerzas armadas que desarrollan funciones de “defensa” o tienen jurisdicciones especiales sobre determinadas aéreas del territorio nacional⁷⁴.

La sanción impuesta por los EE.UU. para los casos de corrupción significativa es exclusivamente político-administrativa y se concreta en la inclusión de las personas identificadas con este tipo de actos en la “lista Engel”, cuya principal consecuencia es la denegación de la visa para el ingreso a los EE.UU.⁷⁵. De esta manera, los actos de corrupción significativa no tienen efectos jurídicos sino políticos, y se abordan a través de procedimientos que se asemejan a las investigaciones realizadas por los servicios de inteligencia, sin cumplir, por tanto, con ninguno de los requisitos del debido proceso que han de seguir las investigaciones judiciales. Sin embargo, la sola mención en esa lista provoca importantes consecuencias políticas en algunos países que se caracterizan por la impunidad de los actos de corrupción⁷⁶. Esto nos conduce a pensar soluciones distintas o complementarias a las jurídicas para casos de gran corrupción o corrupción de tipo sistémica o estructural.

La inclusión de altas autoridades estatales en la lista Engel ha tenido importantes consecuencias políticas en diversos países de la región, además de los ya mencionados. Así, por ejemplo, en Paraguay, ha provocado la renuncia del ex Vicepresidente Hugo Velázquez a su candidatura por el oficialismo a la presidencia de la República en las recientes elecciones presidenciales⁷⁷.

Las alegaciones de instrumentalización política por los EE.UU. de este tipo de medidas han sido notables, a pesar de que el embajador de EE.UU. en Paraguay, Marc Ostfield, ha afirmado

⁷¹ ARELLANO-GAULT (2017), pp. 830 y ss.; SANDOVAL (2016), pp. 120 y ss.

⁷² TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2022b).

⁷³ THOMPSON (2013), pp. 5 y ss.; PAGE (2018), pp. 12 y ss.

⁷⁴ BLINKEN (2022a). Un ejemplo de este tipo de corrupción se recoge en la nota de prensa de *Swissinfo* de 20 de julio de 2022 en la que se señala que el gobierno de EE.UU. acusa por corrupción a 60 funcionarios y ex responsables gubernamentales de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua, así como a varios jueces y fiscales. SWISSINFO (2022).

⁷⁵ MÉNDEZ (2022).

⁷⁶ ULTIMAHORA (2022).

⁷⁷ BLINKEN (2022b).

repetidamente que la inclusión de Velázquez en la lista Engel “*no tiene nada que ver con la política*”, al ser esta una herramienta para combatir la corrupción y el crimen organizado, que no considera la afiliación política, la riqueza o las conexiones personales.⁷⁸ El Derecho penal también adolece de este tipo de problemas cuando se afirma que es utilizado como un forma de “persecución política” revestido de formalidad jurídica bajo la fachada de lucha anticorrupción, como según Peters⁷⁹ ocurre en China (otro Estado con aspiraciones imperiales) donde las definiciones amplias e indeterminadas de los delitos pueden ser fácilmente utilizadas para eliminar, o al menos desacreditar, a los oponentes políticos. Según esta autora, ello demuestra la dificultad que existe para mantener las políticas criminales relativas a la lucha contra la corrupción lejos de abusos de tipo “político”, vinculados con el ejercicio del poder⁸⁰.

En este contexto, surge la cuestión sobre si el concepto de *corrupción significativa* se limita a actos individuales desviados que puede ser explicado con las tradicionales teorías de la *rational choice* o del Agente-Principal-Cliente con una lógica de erradicación de las “manzanas podridas”, o si, por el contrario, este nuevo concepto de corrupción refleja, en realidad, una forma de corrupción estructural o sistémica, que sigue patrones de conducta regulares y se desarrolla a gran escala, con continuidad en el tiempo, y al resguardo de controles ciudadanos (incluyendo a los medios de prensa) y de investigaciones judiciales allí donde se realizan las conductas delictivas.

Con base en la información disponible en este momento, todo parece indicar que la corrupción significativa continúa enmarcándose en la lógica de persecución de conductas individuales de corrupción cometidas por personas del más alto nivel político-económico, lo que se enmarcaría dentro del concepto de “gran corrupción” o de “corrupción política”, donde al parecer se deja de lado el criterio de “aliado político estratégico” (i.e., El Salvador, Paraguay) para fortalecer la lucha contra la corrupción fuera de las fronteras. De esta forma, este nuevo concepto tampoco sería adecuado para reflejar las redes de corrupción nacional o transnacional descritas en la sección anterior, ni para abordar lo que Thomson⁸¹ ha denominado “corrupción institucional”, al limitarse a identificar ciertos actos desviados de personas concretas en ejercicio de sus funciones o mandatos institucionales en las más altas esferas del poder⁸².

5. El concepto de captura del Estado

Algunos autores hablan de “captura del Estado” como una forma de corrupción en la que actores o grupos privados tienen el poder para influir en la toma de decisiones por las autoridades estatales, y lo utilizan para que se adopten políticas públicas o decisiones administrativas favorables a sus intereses (o de terceros cercanos) y perjudiciales para el interés general o de sus competidores⁸³. El concepto se generalizó luego de la desaparición de la Unión Soviética⁸⁴ y la necesaria reorientación de la función del Estado en la economía, centrándose el problema en los estados débiles fácilmente “capturables” por agentes privados provenientes de las “nuevas oligarquías”, haciendo que el interés público se desvíe y se oriente hacia los intereses privados⁸⁵.

Esta forma de corrupción es identificada con los mecanismos de financiación de los partidos y las campañas políticas, que crean una dependencia a futuro entre los políticos cuando acceden al poder en relación con los privados que los han financiado. A veces la captura del Estado es parcial y se da en determinadas instituciones (como la policía, el poder judicial, la

⁷⁸ ROMERO (2022).

⁷⁹ PETERS (2016), p. 225.

⁸⁰ PETERS (2016).

⁸¹ THOMPSON (1995); THOMPSON (2013).

⁸² GALAIN (2021b), pp. 750 y ss.

⁸³ HELLMAN et al. (2001), pp. 38 y ss.; HELLMAN Y KAUFMANN (2001).

⁸⁴ Como es el caso de Tajikistan que luego de su independencia sufrió una sangrienta guerra civil y se ha convertido en un “Estado fallido” (“failed State”) donde la corrupción ha permeado a toda la institucionalidad. DADMEHR (2003), pp. 245 y ss.

⁸⁵ RODRIGUEZ Y VALDEZ (2021), pp. 110, 121.

fiscalía o las aduanas) donde fácticamente existen personas por encima de la ley⁸⁶, pero también se pueden dar situaciones de captura completa del aparato del Estado, como sucedió en México durante los 71 años de gobierno del PRI⁸⁷, en el Perú durante el gobierno de Alberto Fujimori (donde las más altas esferas del gobierno, con influencia sobre todos los poderes públicos, pusieron el aparato estatal al servicio de un entramado de corrupción a gran escala), o el intento de “refundación del Estado” en Colombia por parte de los grupos de narcotraficantes y otros actores armados⁸⁸.

Según Sanabria, los escenarios de captura del Estado tienen dos consecuencias fundamentales: (a) una corrupción constante, que sigue ciertos patrones y tiene lugar de manera generalizada; y (b) una violación continuada de los derechos humanos protegidos por el derecho internacional. Como resultado, la captura del Estado por parte de actores privados convierte a las instituciones, como tales, en corruptas, al mismo tiempo que se violan de forma sistemática y a gran escala los derechos humanos⁸⁹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) utiliza la expresión “*esquemas criminales de captura del Estado*” para referirse a la situación en la que actores privados (en particular, organizaciones dedicadas al narcotráfico) capturan las instituciones del Estado en los niveles local, regional y/o nacional. Según la Corte IDH, esto pone en riesgo las bases del Estado de Derecho (en el sentido de que aquel no puede cumplir con sus fines) y permite que el crimen organizado ponga el poder público a su servicio⁹⁰.

En este tipo de corrupción, el diseño y funcionamiento institucional se desvirtúa porque el aparato político que lo dirige busca, ante todo, proteger a las redes de poder que fomentan las dinámicas de corrupción que le son funcionales⁹¹. De ahí que los actores privados que alimentan dicho aparato político mediante su financiación y otras prácticas corruptas influyan en el contenido y aplicación de las políticas públicas y las normas jurídicas, así como en la confección de las licitaciones y las adjudicaciones de los contratos públicos, afectando a toda la esfera pública en sus aspectos ético, moral y en los principios relativos a los intereses colectivos⁹².

De este modo se normativiza la ilegalidad fáctica, tal como ha explicado Schultze-Kraft con el concepto de *crimilegality*, utilizado para describir una situación compleja que se puede dar en sistemas criminales híbridos (como los existentes en ciertas regiones de Colombia y Nigeria) donde los límites morales, normativos y sociales entre la legalidad y la ilegalidad-criminalidad se difuminan, de manera que, mediante la violación de la ley oficial, la esfera ilegal-criminal de la vida social se vuelve legítima y moralmente aceptable, al mismo tiempo que la legal se vuelve ilegítima e inmoral⁹³. Esta corrupción masiva también tiene lugar en otros continentes y con independencia de gobiernos centrales débiles⁹⁴ o fuertes⁹⁵, siendo su consecuencia la ausencia de servicios mínimos y esenciales a la población.

Ante esta situación, algunos criminólogos exigen la creación de nuevos conceptos como el “crimen del mal desarrollo” para evitar que este tipo de conductas corruptas se vuelva parte de la violencia estructural que subyace, por ejemplo, a las sociedades latinoamericanas⁹⁶. También están quienes se refieren a la “corrupción estructural” como una forma específica de dominación social que se basa en el poder estructural que permite el abuso, la impunidad y la apropiación de los recursos públicos por parte de privados⁹⁷.

⁸⁶ RODRIGUEZ Y VALDEZ (2021), pp. 107 y ss.

⁸⁷ OLASOLO Y GALAIN (2018), pp. 156 y ss.

⁸⁸ SANABRIA (2021), p. 59.

⁸⁹ SANABRIA (2021), p. 61. Sanabria solo hace referencia a los derechos de participación política y de educación contenidos en los Arts. 23 y 26 Convención Americana de Derechos Humanos.

⁹⁰ NASH et al. (2014), pp. 33 y ss.

⁹¹ NAGEL (2007), pp. 35 y ss.

⁹² ARELLANO-GAULT (2017), pp. 831 y ss.; SANABRIA (2021), pp. 50 y ss.

⁹³ SCHULTZE-KRAFT (2019); OLASOLO Y GALAIN (2022a), p. 726; OLASOLO Y GALAIN (2022b), p. 237.

⁹⁴ Para el caso de Indonesia, MALLEY (2003), pp. 183 y ss.

⁹⁵ Para el caso de Bielorrusia, Irak o Corea del Norte, ROTBERG (2003), p. 5.

⁹⁶ BÖHM (2020); BÖHM (2021), pp. 207 y ss.

⁹⁷ SANDOVAL (2016), p. 123.

El objetivo principal de este tipo de corrupción mediante la captura de las funciones estatales, es la generación o mantenimiento de negocios, ya sean estos aparentemente legales (como construcciones urbanísticas) o ilegales (venta de sustancias prohibidas, por ejemplo), por medios ilícitos que facilitan los mismos, como las licitaciones de obras de infraestructura, servicios públicos básicos y provisión de bienes y servicios al Estado, la evasión de controles en pasos fronterizos o a contenedores en los puertos, o la ausencia de controles financieros, entre otros, como acontece en países europeos, por ejemplo, en España⁹⁸ o Rusia⁹⁹. Y ello de un modo “institucionalizado”, como si otorgar beneficios a cambio de contraprestaciones indebidas a grupos ilegales como “*mafias, carteles ilegales, grupos criminales organizados, paramilitares y grupos subversivos, así como a grupos legales como partidos políticos, intermediarios, políticos, empresarios y empresas transnacionales*”¹⁰⁰, denominados “grupos de interés”, fuera parte de las prerrogativas del cargo o mandato.

En la actual economía global, muchos de estos actores privados o “grupos de poder” que capturan a las instituciones estatales a nivel local, regional o nacional, operan con frecuencia más allá de las fronteras de un Estado, aunque solo sea para ocultar los ingresos provenientes de negocios lícitos o para blanquear los ingresos ilícitamente obtenidos.

Además, si bien pueden comenzar con episodios puntuales de corrupción mediante *lobby* o soborno, luego se consolidan e “institucionalizan” de forma duradera, provocando una situación estable de desvío del interés público en beneficio de intereses particulares, que por un lado termina por ser aceptado por el público en general como parte de las interacciones sociales usuales y, por otro lado, pasa a ser promovido por las autoridades locales, regionales o nacionales frente a los particulares. No se trata de operaciones puntuales sino estables y duraderas en el tiempo, al ser acuerdos de relacionamiento a largo plazo, que suelen empezar a tejerse a través de la financiación de los partidos políticos, y posteriormente se profundizan e intensifican durante las campañas electorales.

La corrupción manifestada en el concepto de captura del Estado es de extrema gravedad porque facilita la comisión de graves violaciones de derechos humanos¹⁰¹, distorsiona los mercados, menoscaba profundamente la calidad de vida y la participación ciudadana¹⁰², y fortalece a la delincuencia organizada y a otras amenazas a la seguridad humana como puede ser el terrorismo. Un ejemplo de esto lo podemos encontrar en la zona de la “triple frontera”¹⁰³, donde los grupos criminales han cooptado a los gobiernos e instituciones locales y regionales¹⁰⁴.

Otro ejemplo lo encontramos en la ausencia de control en la seguridad pública y financiera en lo que respecta a grupos terroristas y otros grupos radicales que actúan operativamente en varios países de la región y reciben sin mayores inconvenientes su respectiva financiación (en muchas ocasiones desde terceros países)¹⁰⁵ para llevar adelante sus operaciones regulares y atentados esporádicos¹⁰⁶. El atentado a la comunidad judía en Argentina en la década de 1990 ha sido quizás la demostración más importante de poder del terrorismo con afinidad islámica¹⁰⁷, si bien en la actualidad persisten las alegaciones de que están sobrevolando los cielos regionales diversos vuelos de aerolíneas tripuladas por pilotos iraníes y venezolanos que los EE.UU. identifican como posibles integrantes de grupos terroristas, lo que ha puesto en alerta a las agencias de inteligencia de varios países latinoamericanos¹⁰⁸.

En consecuencia, la captura de las estructuras del Estado no solo es un problema porque algunos privados toman ventaja a través de pagos indebidos y otras prácticas corruptas (que

⁹⁸ FERNANDEZ (2021), pp. 56 y ss. y 98 y ss.; OLASOLO Y GALAIN (2022a), pp. 705 y ss. BÖHM 31 y s.

⁹⁹ BARSUKOVA et al. (2018), pp. 33 y ss.; JAKOBI (2013), p. 255.

¹⁰⁰ SANABRIA (2021), pp. 53 y s.

¹⁰¹ PETERS (2016), p. 219.

¹⁰² SANDOVAL (2016), pp. 120 y s.

¹⁰³ CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES (2021), pp. 2 y ss.

¹⁰⁴ KOSMYNKA (2020), pp. 9 y ss.

¹⁰⁵ ABC (2016).

¹⁰⁶ INTERPOL (2016).

¹⁰⁷ JUAREZ (2020), p. 1.

¹⁰⁸ INFOBAE (2022); ALCONADA (2022).

desarrollan de manera constante, según ciertos patrones de conducta y a gran escala), lesionando así bienes jurídicos supraindividuales como la pérdida de confianza y el menoscabo en el disfrute de bienes y servicios, sino que además permite la proliferación de actividades como el terrorismo (y sus formas de financiación), poniendo en grave riesgo la satisfacción de los derechos humanos, especialmente de las poblaciones más vulnerables¹⁰⁹.

6. El concepto de corrupción institucional como mecanismo dirigido a superar la limitación de las prácticas corruptas a actos individuales desviados

6.1. Primera aproximación al concepto de corrupción institucional

La discusión sobre la naturaleza constante, siguiendo patrones regulares y a gran escala de la corrupción comienza en la década de 1990 con un trabajo de Thompson donde sostiene que hay un tipo de corrupción donde el beneficio del corrompido es más institucional o político que personal, y que no se trata de un episodio aislado del funcionario o integrante de una empresa privada, sino que se incluye dentro de una tendencia que aprovecha las condiciones estructurales que permiten tales conductas. Aquí lo decisivo no es el comportamiento inmoral o abuso en la función de ciertas personas, ni tampoco la finalidad ilícita de sus conductas, sino la propia estructura institucional que permite “brindar ese tipo de servicios” a determinados clientes¹¹⁰.

Con base en lo anterior, Thompson propone distinguir entre la corrupción individual (cuyo paradigma es el soborno) y la institucional cuya característica es que se convierte en una rutina o tendencia en el desempeño de la función, lo que la torna mucho más difícil de identificar y prevenir. De esta manera, según este autor, la corrupción institucional sería una manifestación de la realidad político-económica¹¹¹ y la diferencia entre ambas formas se encontraría en lo sistemático (siguiendo patrones regulares de forma constante) de la institucional y lo esporádico de la individual (que es la sometida al Derecho penal y la considerada por la política criminal internacional en los tratados internacionales).

Thompson sostiene que en la corrupción individual hay una ganancia personal mientras que en la institucional se trata de una ganancia de tipo político (no de un beneficio personal del funcionario o empleado corrupto) que distorsiona el proceso democrático de ejercicio del poder. Así, según este autor, “[l]a corrupción institucional se produce cuando una institución o su agente recibe un beneficio que es directamente útil para el desempeño de una función institucional, y presta sistemáticamente un servicio al benefactor en condiciones que tienden a socavar los procedimientos legítimos de la institución”¹¹².

Como resultado, la principal diferencia entre ambas estaría en que la institucional es una corrupción prolongada en el tiempo cuyo objetivo es la prestación de un servicio. Además, la institucional provoca mayor dañosidad social que la individual porque es de tal magnitud que provoca daños concretos e intangibles que lesionan a víctimas directas e indirectas.

El concepto de corrupción institucional ha sido utilizado para reflejar el funcionamiento de los mecanismos de financiación de la política y los intentos de normalización, a pesar de estar principalmente conformados por aportes financieros privados realizados bajo la lógica de que quienes más pueden (aportar) son luego de las elecciones los más beneficiados por las nuevas autoridades, desvirtuando las reglas del ejercicio del poder público¹¹³.

La corrupción institucional aquí se centraría en la desvirtuación del propósito central de la institución por influencia de privados, haciendo depender la cuestión pública de las capacidades económicas para “contribuir” a la financiación de la propia institucionalidad (más

¹⁰⁹ SANABRIA (2021), pp. 57 y ss.; PETERS (2016), pp. 217 y ss.; PADILLA (2020), pp. 37 y ss.

¹¹⁰ THOMPSON (1995); THOMPSON (2013), pp. 15 y ss.

¹¹¹ THOMPSON (2013), p. 6.

¹¹² THOMPSON (2013), p. 9.

¹¹³ PAGE (2018), pp. 10 y ss.

allá de la obligación de pagar impuestos). Según Page son las condiciones estructurales que no respetan las reglas de los procesos democráticos legítimos las que convierten a las instituciones en corruptas, en tanto su configuración tiende a generar patrones de conducta desviados creando un círculo vicioso donde la corrupción sistémica incentiva formas individuales de corrupción¹¹⁴.

Esta aproximación a la corrupción institucional se aleja de las teorías individuales de la corrupción (que buscan la subsanación del problema en la remoción de los malos funcionarios que incurren, esporádica o reiteradamente, en actos de corrupción en el desempeño de su función), al demostrarse que la remoción de las “manzanas podridas” no llega a provocar la finalización de las conductas corruptas, lo que constituye un indicio de que la institución ha continuado con su “normal funcionamiento” más allá de la remoción del funcionario o empleado corrupto¹¹⁵.

En este sentido, los estudios empíricos que se han llevado a cabo mediante métodos cualitativos sobre la corrupción institucional (la mayor parte en relación con países africanos como Kenia y Uganda) han demostrado que las teorías individuales no sirven para explicar prácticas constantes de corrupción que se llevan a cabo conforme a patrones regulares y a gran escala¹¹⁶. Esta misma situación ha sido también constatada en relación con países que han perdido una guerra, dentro de un contexto de *trauma of losing a war*¹¹⁷.

Las investigaciones han revelado que ninguno de los funcionarios entrevistados tiene interés en perseguir la corrupción porque correría graves riesgos si así lo hiciera. Esto hace que, en estos contextos, la teoría del Principal-Agente-Cliente como fundamento de los actos individuales desviados no sea útil porque no hay una “contradicción de intereses” que permita un control sobre el agente por parte del supuesto principal, ya que este último también es corrupto y no existe quien pueda (o quiera) investigar y castigar las prácticas corruptas¹¹⁸. Como resultado de lo anterior, las políticas recomendadas por los organismos internacionales dedicados a la inversión y a los préstamos financieros, que se han basado en la creación de nuevas leyes y delitos y/o en la concesión de nuevas “inversiones”, podríamos pensar que están destinadas al fracaso porque quienes forman parte de las instituciones corruptas son los beneficiarios de las mismas, y el sistema judicial no estará en condiciones de individualizar a ningún responsable por las conductas delictivas.

En particular, en países como Uganda, ni las agencias anticorrupción ni la figura del Defensor del Pueblo (*Ombudsman*) han sido de utilidad para el control y la prevención de la corrupción institucional¹¹⁹. Tratándose de prácticas constantes de corrupción que obedecen a patrones regulares y a gran escala, cuando la corrupción pone en riesgo los derechos humanos y fundamentales de la población y cuando la justicia local es incapaz de prevenir y sancionar, pareciera que las lógicas de intervención deberían ser similares a las que se aplican durante los procesos de transición de la dictadura a la democracia o del conflicto armado a la paz dentro del concepto de “justicia de transición”, donde de lo que se trata es de la reconstrucción del Estado de Derecho¹²⁰.

En estos casos, se trata de que la reconstrucción del Estado de Derecho no solo sea una tarea institucional a nivel local con participación ciudadana, sino también uno de los objetivos de dicha transición dentro de los objetivos de pacificación social, verdad, justicia, reparación y no repetición¹²¹. El problema de la corrupción de tipo estructural o sistémico no puede ser controlado ni resuelto cuando las intervenciones persiguen los objetivos sesgados de un sistema

¹¹⁴ PAGE (2018), p. 11.

¹¹⁵ THOMPSON (2013), pp. 12 y ss.

¹¹⁶ PERSSON et al. (2010), pp. 16 y ss.

¹¹⁷ ROHSTEIN (2018), p. 38.

¹¹⁸ PERSSON (2010), p. 5.

¹¹⁹ MUNGIU-PIPIDI (2011), pp. 54 y ss.

¹²⁰ GALAIN (2016), pp. 401 y ss.

¹²¹ Partiendo de un entendimiento amplio del término “justicia” hay que incluir no solo a las soluciones judiciales sino también las extrajudiciales. La intervención de aquella no puede provocar más injusticia, sino que debe restablecer la paz social y jurídica (estabilidad institucional). ENGELHART (2016), pp. 35 y ss. Para el caso colombiano, MAYANS-HERMIDA Y HOLÁ (2022), pp. 1 y ss.

penal enfocado en responsabilidades individuales, no solo porque está cargado de selectividad y altas cuotas de impunidad, sino porque la supresión de las “manzanas podridas” apenas incide como fin de prevención general en el comportamiento del colectivo (institución). Asumir esta reconstrucción del Estado de Derecho dentro de un ámbito de Justicia de Transición es, así mismo, una forma de evitar intervenciones político-internacionales de tipo asistencialista, o incluso neocolonialista, que serían difíciles de justificar. Ello no impide, sin embargo, que en estos casos se pueda abrir el debate para la creación de tribunales o instancias internacionales que puedan tener jurisdicción permanente o ad hoc para la imputación de responsabilidad o, al menos, para la reparación de los daños y la prevención de nuevos riesgos¹²².

6.2. El concepto de corrupción institucional en la actualidad

En la línea con la propuesta de Thompson, pero incluyendo un elemento diferenciador relevante, Lessig analiza el sistema electoral de los EE. UU y sostiene que la esencia de la corrupción institucional reside en que ella aleja a la institución de los objetivos para los que fue creada, de modo que una institución puede ser corrupta sin que ningún funcionario actúe de forma individualmente corrupta¹²³.

Esto ocurre cuando, a pesar de que las instituciones públicas se tienen que diseñar para poder cumplir con sus funciones de un modo imparcial e igualitario, son, sin embargo, diseñadas de forma ilegítima para privilegiar ciertos intereses privados sobre los públicos (a cambio de prestaciones monetarias u otro tipo de beneficios ilícitos).

Las instituciones pueden también desviar su funcionamiento del diseño original, y convertirse así en corruptas con independencia de que en los casos concretos existan pruebas incriminatorias de delitos de corrupción¹²⁴, puesto que lo relevante para determinar la existencia de corrupción institucional es el impacto negativo que se genera (por ejemplo, la violación de los principios de legalidad e imparcialidad) y no las conductas concretas¹²⁵. En estas situaciones, lo que ocurre es una distorsión de la función para la que la institución ha sido creada, fomentándose una dependencia de intereses privados que se ven favorecidos ilícitamente, lo que va minando la eficiencia de la institución y la confianza de los ciudadanos en ella¹²⁶.

Lo anterior permite explicar el florecimiento de este tipo de corrupción en instituciones como el poder judicial de países como Brasil, lo cual se ha visto facilitado por una estructura burocrática de diseño institucional que dificulta los procesos de control público y dota de un manto de apariencia de legalidad a decisiones que se adoptan con falta de transparencia¹²⁷. Sin embargo, al mismo tiempo es importante señalar que el exceso de discrecionalidad en la toma de decisiones no es suficiente para afirmar la existencia de lógicas corruptas dentro de una institución. Para ello se necesita demostrar que existe una tendencia a beneficiar intereses privados en perjuicio de intereses públicos en el marco del cumplimiento de acuerdos ilegítimos que perduran en el tiempo en relaciones de dependencia, cuyas consecuencias no producen efectos de persecución penal para quienes cumplen funciones aparentemente legales¹²⁸.

Rose-Ackerman y Palifka relacionan el fenómeno de la corrupción institucional con un problema de incentivos en la toma de decisiones, que se produce cuando los incentivos no se dirigen a hacer cumplir la ley en sentido del bien común, sino a violarla o a cumplirla en sus formas, pero no en su sustancia¹²⁹. Sin embargo, pensamos que esta visión vuelve a centrar el

¹²² OLASOLO et al. (en prensa).

¹²³ LESSIG (2013), pp. 1 y ss.

¹²⁴ LESSIG (2013), pp. 4 y ss.

¹²⁵ ALCALÁ (2017), pp. 3 y ss.

¹²⁶ LESSIG (2013), pp. 9 y ss.; COSTANZO Y GIUPPONI (en prensa).

¹²⁷ SAAD-DINIZ Y PALERMO (2022), pp. 179 y ss.

¹²⁸ En ocasiones, cuando se trata de instituciones que admiten prácticas corruptas, el beneficio ilícito es para el funcionario y la institución. THOMPSON (2013), p. 14.

¹²⁹ ROSE-ACKERMAN (1978); ROSE-ACKERMAN Y PALIFKA (2016).

problema en las conductas individuales y no acepta la idea de que la propia institución pueda estar diseñada, o actúe sistemáticamente, de forma desviada.

En la actualidad asistimos a modernas formas de corrupción relacionadas con el poder económico de empresas y entidades financieras que financian a los partidos políticos ilegalmente (o incluso legalmente en los casos de normalización) e influyen a continuación en la toma de decisiones sobre cuestiones públicas en beneficio de sus intereses privados¹³⁰.

En este contexto, se ha sostenido que la corrupción institucional se debe al poder económico y la capacidad de influencia que determinados actores legales (especialmente empresas multinacionales y entidades financieras) e ilegales (grupos organizados) tienen sobre la toma de decisiones relativas a cuestiones público-privadas. Según estos autores, se trata de una “corrupción moderna” que no puede ser explicada por las teorías criminológicas tradicionales basadas en las malas decisiones individuales, sino que influye en instituciones de la mayor importancia para el funcionamiento del Estado de Derecho¹³¹.

De esta manera, en la corrupción institucional actual se vinculan funcionarios públicos con agentes privados provenientes de distintas áreas empresariales y del mundo de los negocios con importantes intereses económico-financieros, muchos de ellos asociados a las grandes obras de infraestructura y a la ordenación del territorio¹³², la extracción de recursos naturales y minerales¹³³, el lavado de dinero¹³⁴ y el narcotráfico¹³⁵, entre otras actividades rentables para quienes participan en los pactos corruptos que se extienden en el tiempo.

Junto al carácter organizado, la corrupción institucional actual requiere también que exista una garantía de movilidad de las ganancias ilícitas y de impunidad para todos los participantes en el desarrollo de las prácticas corruptas a lo largo del tiempo. Así, “[l]a extensión, el carácter organizado y la dimensión transnacional de la corrupción se encuentran en estrecha relación con: (a) la seguridad financiera que se busca brindar al dinero ilícitamente obtenido (generalmente, canalizándolo hacia terceros países receptores de capital off shore); y (b) la seguridad jurídica, o impunidad frente al Derecho, que se trata de obtener en el ámbito nacional para quienes se benefician del mismo”¹³⁶.

La “seguridad financiera” se garantiza a través de una complicada ingeniería que combina distintos servicios brindados desde o bajo la égida de los grandes centros financieros de los países “centrales” o “hegemónicos”, con sucursales en las aproximadamente sesenta jurisdicciones confidenciales aun existentes. Esto permite que los dineros ilícitos puedan ser repartidos entre los partícipes o socios de los grandes contratos públicos de la construcción, el petróleo, las armas, la aeronáutica, la extracción de minerales, la energía renovable o las telecomunicaciones, por poner solo algunos ejemplos¹³⁷.

En cuanto a la “seguridad frente a la aplicación del derecho”, esta depende de la complejidad de un sistema financiero instrumentalizado para borrar “las pistas del dinero” con el fin de imposibilitar la trazabilidad de los activos. Así mismo, necesita de otros actores que operan en distintos niveles institucionales para garantizar el acceso transnacional y la impunidad de quienes previamente han borrado las huellas de la ilegalidad del dinero. Por último, la impunidad solo puede ser garantizada por parte de las autoridades encargadas de prevenir y sancionar los delitos¹³⁸.

El derecho por sí solo es una herramienta insuficiente para prevenir la corrupción, por ello, para enfrentar el problema de las prácticas corruptas de una manera más eficiente, en la actualidad, se han diseñado algunas estrategias basadas en la formulación de principios de

¹³⁰ Si bien existe también todo un ámbito de corrupción entre privados que atañe principalmente a la competencia de las empresas en los mercados, ponemos aquí el énfasis en la participación de la corrupción institucional con respecto a cuestiones público-privadas.

¹³¹ SAAD-DINIZ Y PALERMO (2022), pp. 176 y ss.

¹³² FERNANDEZ (2021), pp. 91 y ss.

¹³³ RUGGIERO Y SOUTH (2013), pp. 359 y ss.; BÖHM (2020).

¹³⁴ FERRÉ (1999), pp. 85 y ss.; FERNÁNDEZ (2008), pp. 92 y ss.; FERNÁNDEZ (2021), pp. 259 y ss.

¹³⁵ THOUMI (1999), pp. 11 y ss.

¹³⁶ OLASOLO Y GALAIN (2022b), p. 230.

¹³⁷ OLASOLO Y GALAIN (2022b), p. 234.

¹³⁸ OLASOLO Y GALAIN (2022b), pp. 234 y s. Para la corrupción en el seno de los partidos políticos, TERRADILLOS (2019), p. 35.

conducta empresarial¹³⁹ y en programas de cumplimiento¹⁴⁰. Estos últimos son de naturaleza privada (programas internos de autorregulación de las empresas), si bien se exportan al sector público (controles internos de la dependencia pública y agencias de control externo)¹⁴¹, y su desarrollo va delineando el contorno de una nueva política criminal preventiva para el control de la corrupción¹⁴². El problema por resolver es que estas estrategias no parecen adecuadas para el control y posterior combate de formas de corrupción como las analizadas en este trabajo (gran corrupción, corrupción significativa, captura del Estado, corrupción institucional)¹⁴³.

7. Conclusiones

Como indica la doctrina especializada, una buena parte de las manifestaciones actuales del fenómeno de la corrupción nos enfrentan a maquinaciones corruptas que tienen lugar principalmente en las interfaces entre la política, los negocios y la administración¹⁴⁴.

Los elementos definidores de estas manifestaciones (organización, desarrollo a lo largo del tiempo siguiendo patrones regulares, gran escala, búsqueda de seguridades financiera y jurídica, fomento de su normalización y frecuente carácter transnacional) no siguen la lógica de la conducta individual desviada de las reglas de comportamiento admitidas institucionalmente. Por el contrario, responden a complejos entramados y redes de actuación en los que se inmiscuyen de modo “participativo” con distintas acciones legales e ilegales de diversos contribuyentes a un emprendimiento en común. No se trata, por tanto, de que la ausencia de controles del Estado ofrezca las oportunidades para la corrupción y el delito, sino que estamos ante un escenario de participación activa de las propias instituciones estatales en sus niveles local, regional y/o nacional, que con frecuencia es fruto de la captura (total o parcial) de dichas instituciones por parte de actores o grupos privados.

El carácter institucional de la corrupción incrementa además la gravedad del daño social, acentuándose en relación con las poblaciones más vulnerables. Así mismo, los conceptos de corrupción significativa y gran corrupción, en cuanto que limitados a conductas individuales desviadas de personas del más alto nivel político-económico, no permiten abordar de manera eficaz el fenómeno de la corrupción institucional.

Para romper con la corrupción institucional se sugiere buscar respuestas a la cuestión relativa a cómo cambiar el “modus operandi” básico de las instituciones de una sociedad del “particularismo - personalismo - parcialidad” al “universalismo - impersonalismo - imparcialidad”¹⁴⁵. Sin embargo, estas revoluciones sociales o cambios de paradigmas en las formas de (auto) gobierno y manejo de las cuestiones públicas tardan mucho en producirse o no llegan a darse en la dirección adecuada.

Por ello, mientras se produce este cambio, conviene comenzar por reflejar con mayor precisión la corrupción institucional mediante la superación del actual modelo basado en la equiparación de la corrupción con ciertas conductas individuales¹⁴⁶, para adoptar una definición que ponga el acento en las características arriba mencionadas.

Así mismo, para una lucha eficaz frente a un fenómeno de la gravedad y alcance globalizado como el de la corrupción institucional, se deben analizar con mayor detenimiento las posibilidades que ofrecen la Justicia de Transición y el Derecho internacional, incluyendo,

¹³⁹ En lo que refiere a la exigencia ética de actuación empresarial plasmada en principios, ver GALAIN (2022), pp. 46 y s. y 50 y ss.

¹⁴⁰ LUO (2004), pp. 147 y ss.; SAAD-DINIZ Y PALERMO (2022), pp. 183 y ss.

¹⁴¹ Se habla de nuevos mecanismos preventivos de diversa índole en el marco de la convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y de organizaciones internacionales, que tienen en común su naturaleza extrapenal: “*leyes de transparencia, de financiación electoral, de regulación de lobbys y conflicto de intereses, regulación de la contratación pública desde la óptica de la prevención de la corrupción, etc.*”. NIETO (2021), p. 29; SAAD-DINIZ Y PALERMO (2022), pp. 185 y s.

¹⁴² NIETO (2014), pp. 18 y ss.

¹⁴³ Hay quien incluso duda de las ventajas de clonar programas de cumplimiento privado para adaptarlos a las estructuras de la corrupción pública. TERRADILLOS (2019), p. 34.

¹⁴⁴ NAGEL (2007), p. 34.

¹⁴⁵ PERSSON et al. (2010), p. 20.

¹⁴⁶ ROHSTEIN (2018), pp. 35 y ss.

como hemos señalado en otros trabajos, el modelo de abordar los crímenes de lesa humanidad¹⁴⁷, en su definición jurídico-internacional, la cual requiere que las conductas individuales (o modalidades de comisión) sean llevadas a cabo como parte de un contexto más amplio consistente en una multiplicidad de ataques o actos de violencia graves cometidos contra una población civil: (a) de manera generalizada en un amplio ámbito territorial o con gran número de víctimas o de tipo sistemática con reiteración en el tiempo siguiendo un mismo patrón de conducta; y (b) de conformidad con la política de un Estado o de una organización¹⁴⁸.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ABC (2022): “Gafilat: informe sobre Paraguay observa bajo nivel de investigaciones y castigo por lavado de dinero”. Disponible en: <https://www.abc.com.py/nacionales/2022/09/05/gafilat-informe-pide-mas-investigaciones-y-castigos-mas-duros-a-quienes-lavan-activos/> [visitado el 15 de diciembre de 2022].

ACEMOĞLU, DARON Y ROBINSON, JAMES (2022): *Por qué fracasan los países: Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*, 13ª edición (Barcelona, Editorial Grupo Planeta).

ALCALÁ SANCHEZ, MARÍA (2017): “Limitaciones criminológicas y normativas del concepto de corrupción”, en: Puente Alba, Luz María (Dir.), *La Proyección de la corrupción en el ámbito penal: análisis de una realidad transversal*, (Granada, Editorial Comares), pp. 3-40.

ALCONADA, HUGO (2022): “Avión retenido en Argentina muestra las flaquezas de su sistema de inteligencia”, en: Washington Post. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/06/27/avion-venezolano-irani-argentina-ezeiza-piloto-afi/> [visitado el 29 de noviembre de 2022].

ARELLANO-GAULT, DAVID (2017): “Corruption as an organizational process: Understanding the logic of the denormalization of corruption”, en: *Contaduría y Administración* (Vol. 62, N° 3), pp. 810-826.

ARELLANO-GAULT, DAVID (2020): *Corruption in Latin America* (New York, Routledge).

BARSUKOVA, SVETLANA; DENISOVA-SCHMIDT, ELENA Y LEDENEVA, ALENA (2018): “Informalität oder Korruption”, en: *Osteuropa* (Vol. 68, N° 8/9), pp. 25-40.

BAUTISTA-BEAUCHESNE, NICHOLAS (2020): “Corruption and anti-corruption: ¿a folklore problem?”, en: *Crime, Law and Social Change* (Vol. 73), pp. 159-180.

BBC NEWS (2022): “Porque no se construyó en América Latina una poderosa red de trenes como conecta Europa”. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62000473> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

BECKER, GARY (1968): “Crime and Punishment: An Economic Approach”, en: *Journal of Political Economy* (Vol. 76, N° 2), pp. 169-217.

BECKER, GARY (1994): “To Root out Corruption, Boot out Big Government”, en: *Business Week* (Vol. 31), pp. 1-18.

BLANCO CORDERO, ISIDORO (2013): “Armonización en la UE de los delitos de corrupción. El caso de España”, en: *European Inklings* (Vol. 2), pp. 152-204.

BLINKEN, ANTHONY (2022a): “Release of the Section 353 List of Corrupt and Undemocratic Actors for Guatemala, Honduras, El Salvador, and Guatemala”, en: U.S. Department of State, Press State. Disponible en: <https://www.state.gov/release-of-the-section-353-list-of-corrupt-and-undemocratic-actors-for-guatemala-honduras-el-salvador-and-guatemala/>

¹⁴⁷ OLASOLO Y GALAIN (2018), pp. 139 y ss.; OLASOLO Y GALAIN (2022b), pp. 242 y ss.; OLASOLO et al. (en prensa); OLASOLO Y GALAIN (en prensa).

¹⁴⁸ OLASOLO Y GALAIN (2022b), pp. 242 y ss.

undemocratic-actors-for-guatemala-honduras-el-salvador-and-nicaragua/ [visitado el 11 de diciembre de 2022].

BLINKEN, ANTHONY (2022b): "Designation of Paraguayan Vice President Hugo Velazquez and Yacyretá Bi- National Entity Legal Counsel Juan Carlos Duarte for Involvement in Significant Corruption", en: U.S. Department of State, Press State. Disponible en: <https://www.state.gov/designation-of-paraguayan-vice-president-hugo-velazquez-and-yacyreta-bi-national-entity-legal-counsel-juan-carlos-duarte-for-involvement-in-significant-corruption/> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

BÖHM, MARIA LAURA (2020): *The Crime of Maldevelopment: Economic Deregulation and Violence in the Global South* (Reino Unido, Routledge).

BÖHM, MARIA LAURA (2021): "La criminalidad del mal desarrollo. Una categoría necesaria en la criminología", en: Galain Palermo, Pablo y Saad-Diniz, Eduardo (Eds.), *Responsabilidad empresarial, derechos humanos y la agenda del derecho penal corporativo* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 207-251.

BOLES, JEFFREY (2014): "The two faces of bribery: international corruption pathways meet conflicting legislative regimes", en: *Michigan journal of international law* (Vol. 35, N° 4), pp. 673-713.

BRODSCHI, EZEQUIEL; FRACCHIA, EDUARDO Y LOPEZ, MARTIN (2008): "Corrupción y desarrollo: Una revisión crítica de la literatura reciente", en: *Academia.edu*, pp. 1-35St. Disponible en: https://www.academia.edu/15177394/Corrupci%C3%B3n_y_desarrollo_Una_revisi%C3%B3n_cr%C3%ADtica_de_la_literatura_reciente [visitado el 11 de diciembre de 2022].

CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES (2021): "La Seguridad Humana y su complementariedad con la Seguridad Ciudadana: un estudio en la zona de triple frontera", en: *Centro de Estudios Judiciales de Paraguay*, pp. 1-14. Disponible en: <https://www.cej.org.py/uploads/la-seguridad-humana-y-su-complementariedad-con-la-seguridad-ciudadana-1658427145.pdf> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

CESLA (2022): "Indicador de corrupción para América Latina". Disponible en: <https://www.cesla.com/pdfs/Informe-de-corrupcion-en-Latinoamerica.pdf> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

CLANCY, ÁINE (2022): "A Better Deal? Negotiated Responses to the Proceeds of Grand Corruption", en: *Criminal Law Forum* (Vol. 33), pp. 149-188.

COSTANZO, LEANDRO Y GIUPPONI, LEOPOLDO (en prensa): "Consecuencias de la corrupción pública", en: Olasolo, Hector; Escobar, María Eugenia; Galain, Pablo y Saad-Diniz, Eduardo (Dirs.), *El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América latina* (Valencia, Tirant lo Blanch), tomo I, Criminología.

DE GRAAF, GJALT; WAGENAAR, PIETER Y HOENDERBOOM, MICHEL (2010): "Constructing Corruption", de Graaf, Gjalt; von Maravić, Patrick y Wagennar, Pieter (Eds.), *The Good Cause Theoretical Perspectives on Corruption* (USA, Barbara Budrich Publishers Opladen & Farmington Hills), pp. 98-114.

DADMEHR, NASRIN (2003): "Tajikistan: Regionalism and Weakness", en: Rotberg, Robert (Ed.), *State Failure and State Weakness in a Time of Terror* (Washington D.C, Brookings Institution Press), pp. 245-262.

DÍEZ NICOLAS, JUAN (2013): "Actitudes hacia la corrupción", en: Fernández Steinko, Armando (Ed.), *Delincuencia, finanzas y globalización* (Madrid, CIS), pp. 211-244.

DINCER, OGUZHAN Y JOHNSTON, MICHAEL (2020): "Legal corruption?", en: *Public Choice* (Vol. 184, N° 3), pp. 219-233..

DURAND, FRANCISCO (2018): *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos* (Lima, Oxfam).

EL PAIS (2022): "El Vicepresidente de Paraguay Hugo Velázquez renuncia tras ser considerado significativamente corrupto por Estados Unidos". Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-08-12/el-vicepresidente-de-paraguay-hugo-velazquez-renuncia-tras-ser-considerado-significativamente-corrupto-por-estados-unidos.html> [visitado el 07 de enero de 2023].

ENCINAR DEL POZO, MIGUEL A. (2016): *El Delito de Corrupción Privada en el Ámbito de los Negocios* (Pamplona, Aranzadi).

ENGELHART, MARC (2016): "Objetivos de la justicia de transición", en: Galain, Pablo (Ed.), *¿Justicia de Transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 35-70.

FARIA, JOSÉ (2001): *El derecho en la economía globalizada* (Madrid, Trotta)

FELSON, MARKUS Y CLARKE, RONALD (1998): *Opportunity Makes the Thief Practical theory for crime prevention* (London, Police Research Series Paper 98).

FERNADEZ STEINKO, ARMANDO (2021): *La economía ilícita en España* (Madrid, Alianza).

FERNADEZ STEINKO, ARMANDO (2008): *Las pistas falsas del crimen organizado. Finanzas paralelas y orden internacional* (Madrid, Catarata).

FERRE OLIVE, JUAN CARLOS (1999): "'Blanqueo' de capitales y criminalidad organizada", en: Ferre Olive, Juan Carlos y Anarte, Enrique (Eds.), *Delincuencia Organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos* (Huelva, Universidad de Huelva Publicaciones) pp. 85-98.

FINANCIAL TIMES (2023): "Uruguay's passport scandal forces reckoning on corruption". Disponible en: <https://www.ft.com/content/40cf750d-95b4-498c-908d-c751a32ce9f4> [visitado el 09 de enero de 2023].

FIorentini, GIANLUCA (1995): *The Economics of Organized Crime* (Cambridge, Cambridge University).

FRONZA, EMANUELA E INSOLERA, PIETRO (2021): "El caso Odebrecht", en: Olasolo, Héctor; Buitrafo, Esperanza; Mané, Carmen y Sánchez, Andrés (Coords.), *Respuestas Nacionales e Internacionales al Fenómeno de la Corrupción: Particular Atención al Ámbito Ibero-Americano* (Valencia, Tirant lo Blanch) pp. 43-75.

GALAIN PALERMO, PABLO (2016): "A modo de conclusión", en: Galain, Pablo (Ed.), *¿Justicia de Transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 401-416.

GALAIN PALERMO, PABLO (2021a): "Uruguay", en: Olasolo, Héctor; Buitrafo, Esperanza; Mané, Carmen y Sánchez, Andrés (Coords.), *Respuestas Nacionales e Internacionales al Fenómeno de la Corrupción: Particular Atención al Ámbito Ibero-Americano* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 383-442.

GALAIN PALERMO, PABLO (2021b): "Los problemas de una política criminal de lucha contra la corrupción política mediante el castigo del abuso de la función. ¿Una estrategia exclusivamente uruguaya?", en: *Política Criminal* (Vol. 16, N° 32) pp. 745-773.

GALAIN PALERMO, PABLO (2021c): "Empresas, derechos humanos y la reacción del Derecho Penal: la necesidad de un concepto amplio de sanción", en: Galain, Pablo y Saad-Diniz, Eduardo (Eds.), *Responsabilidad empresarial, derechos humanos y la agenda del derecho penal corporativo* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 29-74.

GUDYNAS, EDUARDO (2017): "Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación", en: *RevIISE* (Vol. 10), pp. 73-87. Disponible en: <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasExtractivismosCorrupcionReviise2017.pdf> [visitado el 09 de diciembre de 2022].

HAISSINER, MARTIN Y PASTOR, DANIEL (2019): Neurociencias, tecnologías disruptivas y tribunales digitales (Buenos Aires, Hammurabi).

HELLMAN, JOEL Y KAUFMANN, DANIEL (2001): "Confronting challenge of State capture in transition economies", en: Finance & Development (Vol. 38, N° 3), <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/2001/09/hellman.htm> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

HELLMAN, JOEL; JONES, GERAINT Y KAUFMANN, DANIEL (2001): "Capture al Estado, capture al día. Captura del Estado, corrupción e influencia en la transición", en: Gestión y Análisis de Políticas Públicas (Vol. 21), pp. 35-62.

HUISMAN, WIM Y VANDE WALLE, GUDRUN (2010): "The Criminology of Corruption", en: de Graaf, Gjal; von Maravić, Patrick y Wagennar, Pieter (Eds.), The Good Cause Theoretical Perspectives on Corruption (USA, Barbara Budrich Publishers Opladen & Farmington Hills), pp. 115-145.

INFOBAE (2022): "México reservó información del avión iraní-venezolano investigado por vínculos terroristas". Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/17/mexico-reservo-informacion-del-avion-irani-venezolano-investigado-por-vinculos-terroristas/> [visitado el 18 de diciembre de 2022].

INTERNATIONAL MONETARY FUND (1998): "Corruption Around the World: Causes, Consequences, Scope, and Cures, (Vito Tanzi)". Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2016/12/30/Corruption-Around-the-World-Causes-Consequences-Scope-and-Cures-2583> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

INTERPOL (2016): "Interpol coordina una operación contra las redes de delincuencia organizada en la zona de las tres fronteras", en: Noticias. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2016/INTERPOL-coordina-una-operacion-contra-las-redes-de-delincuencia-organizada-en-la-zona-de-las-tres-fronteras> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

JAKOBI, ANJA (2013): "The changing global norm of anti-corruption: from bad business to bad government", en: Zeitschrift für Vergleichende Politikwissenschaft (Vol. 7), pp. 243-264.

JUAREZ, MARÍA MICAELA (2020): "A 26 años del atentado a la AMIA", en: Observatorio Universitario de Terrorismo, pp. 1-5. Disponible en: <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/a2020seguridadOUTartJuarez.pdf> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

KAUFMANN, DANIEL; KRAAY, AART Y MASTRUZZI, MASSIMO (2007): "Measuring Corruption: Myths and Realities", en: World Bank, Poverty Reduction and Economic Management, pp. 1-5. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/9576> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

KINDHAUSER, URS (2007): "Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán", en: Política criminal (Vol. 2, N° 3, A1), pp. 1-19.

KOSMYNKA, STANISLAW (2020): "The Problem of Organized Crime in the South American Tri-Border Area: Paraguay, Brazil and Argentina", en: International Studies. Interdisciplinary Political and Cultural Journal (Vol. 25, N° 1), pp. 9-28.

LESSIG, LAWRENCE (2013): "Institutional Corruptions", en: Edmond J. Safra Research Lab Working Papers (N° 1), pp. 1-20. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2233582 [visitado el 11 de diciembre de 2022].

LI, YUHAO (2010): "The Case Analysis of the Scandal of Enron", en: International Journal of Business and Management (Vol. 5, N° 10), pp. 37-41.

LUO, YADONG (2004): "An Organizational Perspective of Corruption", en: *Management and Organization Review* (Vol. 1, N° 1), pp. 119-154.

MALLEY, MICHAEL (2003) "Indonesia: The Erosion of State Capacity", en: Rotberg, Robert (Ed.), *State Failure and State Weakness in a Time of Terror* (Washington D.C, Brookings Institution Press), pp. 183-218.

MAURO, PAOLO (1995): "Corruption and Growth", en: *The Quarterly Journal of Economics* (Vol. 110, N° 3), pp. 681-712.

MAYANS-HERMIDA, BEATRIZ Y HOLÁ, BARBORA (2022): "Punishing Atrocity Crimes in Transitional Contexts: Advancing Discussions on Adequacy of Alternative Criminal Sanctions Using the Case of Colombia", en: *Oxford Journal of Legal Studies* (Vol. XX, N° XX), pp. 1-31.

MÉNDEZ DARDÓN, ANA MARÍA (2022): "Engel list: what is United State Telling about Central América?", en: WOLA Advocacy for Human Rights in the Americas. Disponible en: <https://www.wola.org/analysis/engel-list-what-is-the-united-states-telling-central-america/> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

MUNGIU-PIPPIDI, ALINA (2011): "Contextual Choices in Fighting Corruption: Lessons Learned (Oslo, Norad)". Disponible en: <https://www.oecd.org/countries/zambia/48912957.pdf> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

NAGEL, SIMONE (2007): *Entwicklung und Effektivität internationaler Maßnahmen zur Korruptionsbekämpfung* (Baden-Baden, Nomos).

NASH, CLAUDIO; AGUILÓ, PEDRO Y BASCUR, M. LUISA (2014): *Corrupción y derechos humanos: Una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Santiago de Chile, Universidad de Chile/Open Society Foundation).

NICHOLS, PHILIP Y ROBERTSON, DIANA (2017): "Introduction and Overview: Bribery and the Study of Decision Making", en: Nichols, Philip y Robertson, Diana (Eds.), *Thinking about Bribery: Neuroscience, Moral Cognition and the Psychology of Bribery* (Reino Unido, Cambridge University Press), pp. 1-31.

NIETO MARTIN, ADÁN (2014): "De la Ética Pública al Public Compliance: sobre la prevención de la corrupción en las administraciones públicas", en: Nieto, Adán y Maroto, Manuel (Dir.), *Public Complince. Prevención de la corrupción en administraciones públicas y partidos políticos* (Cuenca, Tirant lo Blanch), pp. 17-42.

NIETO MARTIN, ADÁN (2021): "Las agencias anticorrupción: en busca de un diseño para una institución necesaria", en: *Revista Penal México* (Vol. 18), pp. 27-41.

NIEVA-FENOLL, JORDI (2022): "Technology and fundamental rights in the judicial process", en: *Civil Procedure Review* (Vol. 13, N° 2), pp. 53-68.

OLASOLO, HÉCTOR Y GALAIN PALERMO, PABLO (2018): *Los desafíos del derecho internacional penal. Atención especial a los casos de Argentina, Colombia, España, México y Uruguay* (Valencia, Tirant lo Blanch).

OLASOLO, HÉCTOR Y GALAIN PALERMO, PABLO (2022a): "Reflexiones sobre la necesidad de ajustar la definición normativa de corrupción para reflejar su dimensión estructural", en: Ferré, Juan Carlos; Serrano-Piedecabras José Ramón; Demetrio, Eduardo; Pérez Cepeda, Ana; Núñez Paz, Miguel Ángel; Zúñiga, Laura y Sanz Mulas, Nieves (Eds.), *Homenaje al Profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre* (Salamanca, Ed. de Salamanca), tomo II, *Liber Amicorum. Derechos Humanos y Derecho Penal*, pp. 705-716.

OLASOLO, HÉCTOR Y GALAIN PALERMO, PABLO (2022b): "La insuficiencia del enfoque de los tratados internacionales anticorrupción para abordar la corrupción transnacional organizada", en: *Revista de Derecho Universidad Austral* (Vol. XXXV, N° 2), pp. 227-249.

OLASOLO, HÉCTOR Y GALAIN PALERMO, PABLO (en prensa): “Corrupción institucional y organizacional y redes complejas de corrupción”.

OLASOLO, HÉCTOR; SARMIENTO, ANDRES Y GALAIN PALERMO, PABLO (en prensa): “La función que podría desempeñar la Corte Penal Internacional para responder al fenómeno de la corrupción transnacional”, en: Olasolo, Héctor (Dir.), *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional* (Valencia, Tirant lo Blanch).

O’NEIL, CATHY (2019): *Armas de destrucción matemática. Como el big data aumenta la desigualdad y amenaza la democracia* (Madrid, Capitán Swing Libros SL).

PADILLA, DAVID (2020): “El virus de la corrupción y su combate en los casos de la transnacional Odebrecht”, en: *Revista CAP Jurídica Central* (Vol. 4, N° 7), pp. 31-55.

PAGE, OLOF, (2018): “Corrupción institucional”, en: *Veritas Revista de Filosofía y Teología* (Vol. 41), pp. 9-19.

PEARSON, ZOE (2001): “An International human rights approach to corruption”, en: Larmour, Peter y Wolanin, Nick (Eds.), *Corruption and Anti-Corruption* (Canberra Asia Pacific Press), pp. 30-61.

PELLEGRINI, LORENZO (2007): “The Rule of the Jungle in Pakistan: A Case Study on Corruption and Forest Management in Swat”, en: *Fondazioni Eni Enrico Mattei*, pp. 4-27. Disponible en: <https://ideas.repec.org/s/ags/feemnr.html> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

PEÑA, VICTOR (2020) “Latin American: the proliferation of public organizations”, en: Powell, Melchior; Wafa, Dina y Mau, Tim (Eds.), *Corruption in a Global Context. Restoring Public Trust, Integrity, and Accountability* (London, Routledge), pp. 275-287.

PERSSON, ANNA; ROTHSTEIN, BOH Y TEORELL, JAN (2010): “The failure of Anti-Corruption Policies. A Theoretical Mischaracterization of the Problem”, en: *QoG Working Paper Series 2010:19*, The QoG Institute, *Quality of Government*, Göteborg, pp. 1-28. Disponible en: https://gupea.ub.gu.se/bitstream/handle/2077/39039/gupea_2077_39039_1.pdf?sequence=1&i sAllowed=y [visitado el 11 de diciembre de 2022].

PERSSON, ANNA Y ROTHSTEIN, BOH, (2015): “It’s My Money. Why Big Government May Be Good Government”, en: *Comparative Politics* (January, Vol. 47, N° 2), pp. 231-249.

PETERS, ANNE (2016): “Korruption und Menschenrechte”, en: *JuristenZeitung* (Vol. 71, N° 5), pp. 217-227.

PHILIPPS-ZEBALLOS, ANDY (2018): “Corrupción como problema de acción colectiva: Hacia un enfoque más ajustado para pensar la reforma institucional en América Latina”, en: *Politai, Revista de Ciencia Política* (Vol. 9, N° 17), pp. 176-211.

POWELL, MELCHIOR; Wafa, DINA Y MAU, TIM (2020): “Introduction”, en: Powell, Melchior; Wafa, Dina y Mau, Tim (Eds.), *Corruption in a Global Context. Restoring Public Trust, Integrity, and Accountability* (London, Routledge), pp. 1-27.

REYES, RODRIGO (2020): “Lecciones del caso Corpesca. Parte I Autonomía e independencia de la función de compliance”. Disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/lecciones-del-caso-corpesca-parte-i-autonom%C3%ADa-e-de-la-reyes-duarte/?originalSubdomain=es> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

ROBINSON, JAMES (2014): “¿Porque fracasan los países? Entrevista a James Robinson”, en: *Koyuntura* (Vol. 41, N° 5), pp. 1-5.

RODRIGUEZ, GERARDO Y VALDÉS, ANDREA (2021): “State Capture in Mexico: A Theoretical and Historical Review”, en: *Revista de Estudios en Seguridad Internacional* (Vol. 7, N° 1), pp. 105-124.

- ROHSTEIN, BO (2014): "What is the opposite of corruption?", en: *Third World Quarterly* (Vol. 35, N° 5), pp. 737-752.
- ROHSTEIN, BO (2018): "Fighting Systemic Corruption: The Indirect Strategy", en: *Daedalus* (Vol. 147, N° 3), pp. 35-49.
- ROMERO, MAR (2022): "El vicepresidente de Paraguay renuncia tras entrar en la lista de corruptos de EE.UU.", en: *france24*. Disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220812-el-vicepresidente-de-paraguay-renunciar%C3%A1-tras-entrar-en-la-lista-de-corruptos-de-ee-uu> [visitado el 07 de noviembre de 2022].
- ROSE-ACKERMAN, SUSAN (1978): *Corruption: A study in political economy* (Nueva York, Academic Press).
- ROSE-ACKERMAN, SUSAN (2001): *La corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reformas* (Madrid, Siglo Veintiuno).
- ROSE-ACKERMAN, SUSAN Y PALIFKA, BONNIE (2016) *Corruption and Government. Causes, Consequences, and Reform*, 2nd edition (New York, Cambridge University Press).
- ROTBURG, ROBERT (2003): "Failed States, Collapsed States, Weak States: Causes and Indicators", en: *Rotberg, Robert (Ed.), State Failure and State Weakness in a Time of Terror* (Washington D.C, Brookings Institution Press), pp. 1-26.
- RUGGIERO, VINCENZO Y SOUTH, NIGEL (2013): "Green Criminology and Crimes of the Economy: Theory, Research and Praxis", en: *Critical Criminology* (Vol. 3, N° 21), pp. 359-373.
- SAAD-DINIZ, EDUARDO Y PALERMO, JOÃO (2022): "Corrupção no judiciário por dependência", en: *Tomasi, Luiz y Zenker, Marcelo (Coords.), Sistema de integridade e poder judiciário. Estudos em homenagem ao Ministro Luiz Fux* (Belo Horizonte, Forum), pp. 175-186.
- SANABRIA, ALEJANDRO (2021): "The corrupt catch of the state as multidimensional damage to human rights", en: *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo* (Vol. 8, N° 2), pp. 47-70.
- SANCHEZ, ROCÍO Y SILVA, CARLOS (en prensa): "Manifestaciones de la corrupción pública con particular atención a América Latina", en: *Olasolo, Hector; Escobar, Maria Eugenia; Galain, Pablo y Saad-Diniz, Eduardo (Dirs.), El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en américa latina* (Valencia, Tirant lo Blanch), tomo I, Criminología.
- SANDOVAL, IRMA (2016): "Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana", en: *Revista Mexicana de Sociología* (Vol. 78), pp. 119-152.
- SCHULTZE-KRAFT, MARKUS (2019): *Crimilegal Orders, Governance and Armed Conflict* (United Kingdom, Palgrave Pivot).
- SENTURIA, JOSEPH (1931): "Corruption, Political", en: *Seligman, Edwin (Ed.), Encyclopaedia of the Social Sciences* (Nueva York, MacMillan), pp. 448-452.
- SHLEIFER, ANDREI Y VISHNY, ROBERT (1993): "Corruption", en: *The Quarterly Journal of Economics* (Vol. 108, N° 3), pp. 599-617.
- SWISSINFO (2022): "EE.UU. señala por corrupción a 60 individuos de países centroamericanos". Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/eeuu-centroam%C3%A9rica_eeuu-se%C3%B1ala-por-corrupci%C3%B3n-a-60-individuos-de-pa%C3%ADses-de-centroam%C3%A9rica/47769260 [visitado el 15 de diciembre de 2022].
- TERRADILLOS, JUAN, (2019): "Apuntes político-criminales en torno a la corrupción publica como delincuencia socioeconómica organizada. El caso español", en: *Nuevo Foro Penal* (N° 93), pp. 11-49.
- THOMPSON, DENNIS (1995): "Ethics in Congress: From Individual to Institutional Corruption" (Washington, Brookings Institution).

THOMPSON, DENNIS (2013): "Two concepts of corruption", en: Edmond J. Safra Research Lab Working Papers (Vol. 16), pp. 1-24. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2304419 [visitado el 11 de diciembre de 2022].

THOUMI, FRANCISCO (1999): "La relación entre corrupción y narcotráfico: un análisis general y algunas referencias a Colombia", en: Revista De Economía Del Rosario (Vol. 2, N° 1), pp. 11-33.

THUO GATHII, JAMES (2009-2010): "Defining the relationship between human rights and corruption", en: The University of Pennsylvania Journal of International Law (Vol. 31), pp. 125-202.

TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2021): "Corruption Perception Index". Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2021> [visitado el 17 de diciembre de 2022].

TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2022a): "Corruption Perception Index". Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2022/index/ury> [visitado el 01 de junio de 2023].

TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2022b): "Grand Corruption". Disponible en: <https://www.transparency.org/en/our-priorities/grand-corruption> [visitado el 11 de diciembre de 2022].

ULTIMAHORA (2022): "Designar corruptos trae repercusiones más fuertes que las de un juicio penal". Disponible en: <https://www.ultimahora.com/designar-corruptos-trae-repercusiones-mas-fuertes-que-las-un-juicio-penal-n3021542.html> [visitado el 17 de diciembre de 2022].

UNODC (2003): "The Global Program against Corruption". Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/corruption/corruption_un_guide_oct03.pdf [visitado el 10 de diciembre de 2022].

VON ALEMANN, ULRICH (2004): "The unknown depths of political theory: The case for a multidimensional concept of corruption", en: Crime, Law & Social Change (Vol. 42), pp. 25-34.

WASSMER, MARTIN (2013): "Sistemas Penales Comparados: Alemania", en: Revista Penal (Vol. 32), pp. 283-288.

YOLLES, MAURICE (2010): "Understanding Corruption", en: International Journal of Organisational Transformation and Social Change (Vol. 7, N° 2), pp. 125-135.

ZIOUVAS, DIMITRIS (2003): "Sistemas Penales Comparados: Alemania", en: Revista Penal (Vol. 11), pp. 151-154.